



**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE DISMINUYE LOS SUELDOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS**

El grupo parlamentario PERU LIBRE, a iniciativa de la congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

LEY N° \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE DISMINUYE LOS SUELDOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS**

**Artículo 1. Objeto de la presente Ley. -**

La presente Ley tiene por objeto reducir la remuneración de los Altos Funcionarios Públicos, como el Presidente de la República, y los ingresos mensuales, provenientes del ejercicio de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación. -**

La presente ley rige para todas las autoridades electas por voluntad popular, funcionarios y servidores públicos que, independientemente del régimen laboral, perciban una remuneración o ingreso por su prestación de servicios personales al Estado Peruano que supere los S/15,600 (Quince mil seiscientos soles) mensuales, en consecuencia es aplicable para el Presidente de la República, los Ministros de Estado, Congresistas de la República, autoridades electas o designadas en sus tres niveles de gobierno, los Viceministros, los Secretarios Generales, Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales, Titulares de Organismos Públicos, Directivos y funcionarios del Banco Central de Reserva, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo, Rectores y Vicerrectores de universidades públicas, Miembros de Tribunales Administrativos, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Directores de todas las entidades públicas y empresas del Estado en sus tres niveles de gobierno.

Asimismo es aplicable para los Servidores del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, al Decreto Legislativo No 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley 29806,

Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencia al Sector público.

**Artículo 3. Aplicación de la reducción de los ingresos mensuales. -**

3.1 Autorícese la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2º de la presente Ley hasta el monto de S/15,600 (Quince mil seiscientos soles).

**Artículo 4. Responsabilidad de ejecución de la medida. -**

Son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3º, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias.

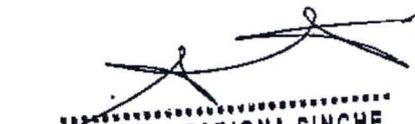
**SEGUNDA. Derogación.**

Deróguese toda norma o disposición que se oponga la presente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, a los 13 días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

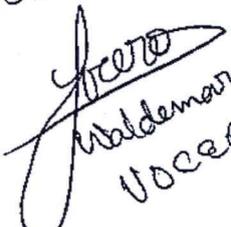
  
SEGUNDO MONTALVO  
CURAS  
DNI. 76655831

  
ALFREDO PARIONA SINCHE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Guillermo Bejarano

  
FLAVIO CRUZHAMAN

  
Pasión Davila A  
Congresista.

  
Waldemar Cerros  
VOCERO P.L.

  
Carlos Portales

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS ACTUALES

En la actualidad se aprecia en diversos países de América Latina funcionarios públicos cuyo nivel de ingresos salariales es muy superior a la media salarial en el sector público de su país, llegando incluso a superar al de los Jefes de Estado, así tenemos los casos de México y Argentina, países en el que aún existen funcionarios públicos, principalmente vinculados al Poder Judicial, que perciben ingresos superiores al de sus Jefes de Estado, sin embargo, existen esfuerzos por solucionar esta problemática, así por ejemplo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador de México en el año 2018<sup>1</sup> decidió reducirse el sueldo a menos de la mitad para luego establecer que ningún funcionario de su país pueda percibir un sueldo superior al de su persona, lo que si bien no ha eliminado este problema, ya que aún existen funcionarios que continúan percibiendo salarios excesivos e incluso superiores a los del Jefe de Estado, sí ha contribuido a que la cantidad de funcionarios en su país que antes percibían salarios por encima del que percibía el Jefe de Estado, vean reducido su número.

### B. PROBLEMÁTICA SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO

En el caso Peruano no se aprecia notorios esfuerzos en los últimos 20 años para poder abordar el problema de la desigualdad remunerativa en el establecimiento de escalas salariales en el sector público, al punto que la consultora Mercer<sup>2</sup> ubica al Perú como el país con mayor brecha salarial en Latinoamérica y el cual a su vez ha impactado en las diferencias socioeconómicas entre la población de nuestro país.

En la actualidad en el Sector Público existen una gran cantidad de funcionarios públicos que perciben sueldos elevados, llegando incluso a percibir montos mayores al recibido por el Presidente de la República (15 600 soles<sup>3</sup>), como es el caso de los Ministros de Estado, los cuales perciben 30 000 soles cada uno y los Viceministros, quienes perciben 28 000 soles mensuales, sin embargo incluso existen también funcionarios cuyo sueldo es superior al de un Ministro de Estado, como lo son los jueces supremos titulares de la Corte Suprema, los cuales ganan 42 717 soles en caso superan los 05 años en su puesto y 34 900 soles en caso aún no hayan cumplido ese período de tiempo. Es necesario mencionar también a los 07 magistrados que conforman el Tribunal Constitucional, cuyos ingresos

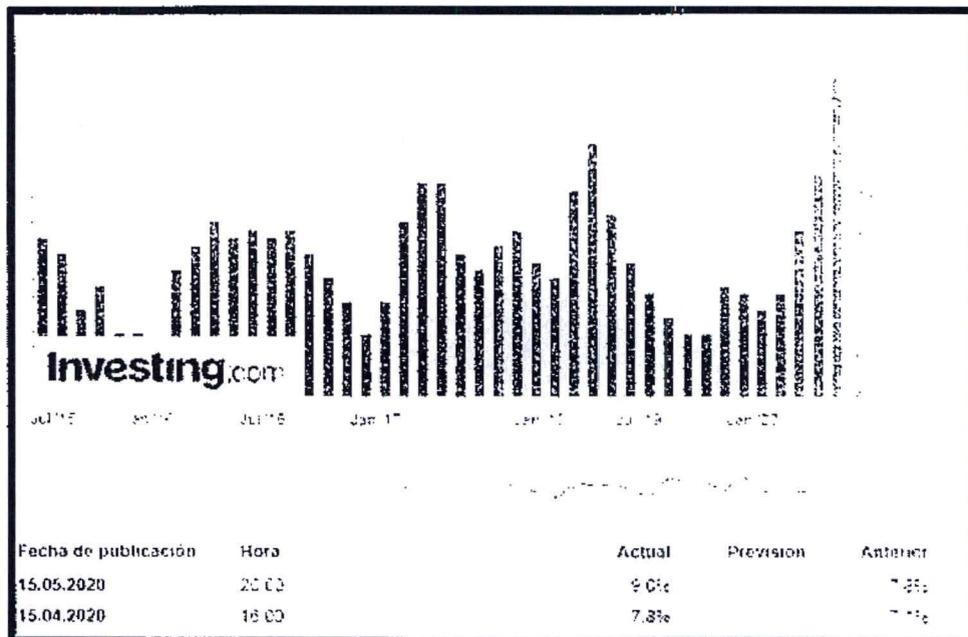
<sup>1</sup> 2019. {AFP Factual}. En México, hay funcionarios que ganan más que el presidente. 2020, mayo 30, de <https://factual.afp.com> Recuperado de <https://factual.afp.com/en-mexico-hay-funcionarios-que-ganan-mas-que-el-presidente>

<sup>2</sup> Gestión. (2018). Mercer: Perú es el país con mayor brecha salarial en Latinoamérica. 2020, mayo 31, de <https://gestion.pe> Recuperado de <https://gestion.pe/economia/mercer-peru-pais-mayor-brecha-salarial-latinoamerica-234208-noticia/?ref=gesr>

<sup>3</sup> RPP Noticias. (2019); Cuáles son los cargos del Estado con los sueldos más altos?. 2020, mayo 30, de <https://rpp.pe> Recuperado de <https://rpp.pe/economia/economia/cuales-son-los-cargos-del-estado-con-los-sueldos-mas-altos-noticia-1220938?ref=rpp>

mensuales son de 35 000 soles. Así mismo, dentro del Banco Central de Reserva del Perú existen 18 funcionarios con cargos gerenciales y de asesores que perciben sueldos superiores a los 25 000 soles.

Los referidos sueldos resultan cuestionables dada la coyuntura actual en donde como consecuencia del estado de emergencia y las medidas de contención para evitar la propagación del COVID-19 es que se ha producido la paralización de diversos sectores productivos, trayendo como consecuencia que al mes de Mayo del 2020, la tasa de desempleo sea del 09%<sup>4</sup> y que se prevea una caída en promedio del PBI para el presente año superior al 02%. Resultando contradictorio seguir manteniendo la integridad de los sueldos pese al déficit de la recaudación pública.



El Artículo 39° de la Constitución Política prescribe: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

La función pública, debe ser entendida como la actividad de ciertos ciudadanos, que realizan labores en nombre del Estado, con el fin de lograr los propios fines del Estado, que no son otros que fomentar el bien común, la protección y desarrollo de la población; ello en un marco de eficiencia y eficacia.

En un Estado Democrático Social de Derecho, como es el nuestro, la ley; debe procurar minimizar los tratos diferenciados que ahondan más la brechas de desigualdad, que lamentablemente beneficia a una pequeña "élite" (con planillas doradas) y que en contraposición genera mayor desconfianza y crítica de la población; más aún cuando los funcionarios públicos tienen la noble misión de dirigir los destinos del país en beneficio de la población y no utilizar el gobierno como un instrumento de beneficio personal para alcanzar privilegios que la vida civil no les permite. Ante la evidente, posibilidad que la ley, contraria a su razón de ser, establezca un trato discriminatorio es deber del legislador corregir esta arbitrariedad para garantizar la paz y el orden social.

Quienes engrosan las planillas doradas, y mantienen una elite remunerativa selecta son los miembros del Poder Ejecutivo. Según una publicación del diario el Comercio publicado el 24 de septiembre 2019 los sueldos más altos del Estado son los siguientes:

- S/.41,637 .82 Presidente del BCR,
- S/. 40,029.20 Gerente General del BCR,
- S/. 38,500.00 Superintendente de la SBS,
- S/.36,463.00 Gerente del BCR
- S/.32,857.00 Asesor BCR
- S/. 35, 600.00 Superintendentes adjuntos SBS (X9)
- S/. 32,500.00 Contralor General de la República
- S/. 31,017.00 Presidente de JNE
- S/. 30,165.35 Gerente General Petro-Perú
- S/. 30,000.00 Ministros (x19)
- S/. 30,000.00 Director de la Autoridad de Reconstrucción
- S/. 28,000.00 Viceministros
- S/. 28,000.00 Otros funcionarios (x9)
- S/. 25, 000,00 Otros funcionarios (x96)
- S/. 15,500.00 Presidente de la República

Es decir que, sólo en los funcionarios descritos líneas arriba, el estado desembolsa en sus sueldos el monto de S/. 3'899,069.17 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) mensuales; sumando al año, sin contar gratificaciones, el astronómico monto de S/. 4'678, 883,004.00 (CUATRO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO CON 00/100 SOLES).

Frente a la grave crisis en la que se encuentra el país, resulta evidentemente injusto pagar remuneraciones tan altas a ciertos funcionarios, quienes ingresaron a la función pública a servir a la población y no a obtener mejoras y beneficios económicos que constituyen una ofrenda a millones de peruanos.

La sostenibilidad fiscal es un compromiso que ha sido ratificado en la TRIGÉSIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda (Aprobada en la cuadragésimo sexta sesión del foro del Acuerdo Nacional, de fecha, viernes 19 de noviembre de 2004) que textualmente señala: "Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna. a niveles sostenibles y

compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país".

Finalmente dejamos constancia que para la elaboración del presente proyecto de ley se ha tomado lo avanzado en los Proyectos de Ley N°5399/2020-CR, 6523/2020-CR, 5446/2020-CR, entre otros, por lo que tanto su desarrollo como la formula legal expuesta se nutre de sus avances.

### **I. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad la disminución de todos los sueldos de los altos funcionarios públicos al tope de S/.15,600 (Quince mil seiscientos soles) y como tal generar un ahorro en la planilla del Estado a efectos de que dichos recursos puedan ser utilizados en la ejecución de obras de mayor impacto en la población más desatendida.

### **II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, todo lo contrario, implica un ahorro importante al presupuesto publico a efectos de que los montos anualmente ahorrados puedan destinarse a la ejecución de pequeñas obras o la ampliación de servicios públicos en las poblaciones más vulnerables del país.

### **III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Que, la presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

#### **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Política 11 °. - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con este objetivo el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Política 14°. - Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

El Estado (...) (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe los derechos laborales "(...) (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad (...)"

#### **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**

17. Afirmación de la economía social de mercado  
"(f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso"